## Gobierno de Catamarca

## Asesoría General de Gobierno

## DecretoLey 3118 INTENDENTES DE ANDALGALA, BELEN, SANTA MARIA, TINOGASTA Y RECREO DISPOSICIONES A QUE DEBERAN AJUSTAR SU COMETIDO - EXCEPCIONES

-Norma Derogada mediante Ley 3615 (BO 12/09/1980)-

ARTICULO 1.- Los Intendentes de las ciudades de Andalgalá, Belén, Santa María, Tinogasta y Recreo (Dpto. La Paz), además de las funciones que originalmente les compete, ejercerán todas aquellas que las disposiciones legales en vigencia otorgan al Concejo Deliberante, con excepción de las siguientes:

- a) Sanción o modificación de las Ordenanzas fiscales y tarifaria;
- b) Sanción del Presupuesto General de gastos, o modificaciones de éste, que importen aumentos de erogaciones en vigor, a excepción de las que se produzcan como consecuencia de la reestructuración de cuentas de los mismos;
- c) Pronunciamiento sobre órdenes de pago observadas por la Contaduría General o por el Tribunal de Cuentas;
- d) Sanción o reforma de regímenes básicos de contrataciones, incluido el aplicable para la contratación de Obras públicas;
- e) Examen, aprobación o rechazo de las cuentas de inversión del presupuesto municipal.
- f) Contratación de empréstitos;
- g) Sanción o reforma de regímenes básicos para el personal municipal en materia de estabilidad, derechos, obligaciones y disciplina, o sobre retribuciones y previsión social;
- h) Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales, a excepción de los que se hicieren por licitación pública;
- i) Otorgar exenciones de tasas municipales por prestación de servicios, aun cuando estuviesen previstas en la Ordenanza Impositiva;
- j) Enajenar bienes inmuebles, salvo los que se efectúen por licitación pública.
- Las décisiones sobre los asuntos comprendidos en la enumeración precedente, serán de competencia del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno.
- ARTICULO 2.- En caso de vacancia del cargo, ausencia o impedimento del Intendente de cualquiera de las comunas comprendidas en la presente Ley, éste será interinamente reemplazado por el Secretario General de la Municipalidad.

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 06-11-2025 16:59:18

## Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa